

**INFORME DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA CONFIGURACIÓN, ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.**

Siguiendo con el procedimiento establecido, se publicó en el portal de transparencia del 23 de agosto al 10 de septiembre de 2021, ambos incluidos, el texto de la Orden Foral, del Consejero de Educación, por la que se regula la configuración, ordenación y gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de inspectores accidentales al servicio del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

La consulta previa tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por la nueva Orden Foral, en cambios tales como: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y la necesidad y oportunidad de su aprobación respecto de los objetivos de la norma, así como las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En las siguientes fechas se recibieron en el Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación 2 alegaciones para la modificación en la redacción de dicha Orden Foral.

- Alegación 1, formulada por una organización sindical en fecha 10 de septiembre de 2021
- Alegación 2, formulada por un ciudadano en fecha 8 de septiembre de 2021

## 1.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN 1:

### Propuesta 1:

*El artículo 4 debería redactarse en los siguientes términos:*

*“Artículo 4*

*1. El Departamento de Educación constituirá listas de aspirantes al desempeño con carácter temporal de puestos de trabajo de inspector de educación, en castellano y en euskera, con el siguiente orden de prioridad entre las mismas:*

*a) Lista de aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hubieran superado el procedimiento selectivo de acceso. Esta lista se denominará, a los efectos de la presente Orden Foral, lista de aprobados sin plaza.*

*b) Listas de aspirantes procedentes de procesos selectivos de acceso, que han superado dos partes de la prueba de la fase de oposición.*

*c) Listas de aspirantes procedentes de procesos selectivos de acceso, que han superado una parte de la prueba de la fase de oposición.*

*d) Listas de aspirantes constituidas mediante convocatoria específica.*

*2. En función de lo que determinen las convocatorias de procedimiento selectivo de acceso o específicas, por cada una de ellas se constituirá una lista de castellano y otra de euskera.*

*3. Las diferentes listas de inspectores accidentales estarán vigentes hasta la constitución de unas nuevas listas de posteriores a la correspondiente OPE.*

*4. Listas de aspirantes constituidas mediante convocatoria específica.*

### Propuesta 2:

*Incluir tras el artículo 4º, un artículo con el siguiente contenido: “Listas de aspirantes procedentes de procesos selectivos de acceso”.*

*Estas listas estarán constituidas por los aspirantes que, habiéndose presentado a la convocatoria de acceso, no hubieran superado alguna, de las partes de la prueba de la fase de oposición. Se constituirá una lista, que tendrá prioridad, con los aspirantes que hayan superado dos de las partes de la prueba, otra con los que hayan superado una de las partes.*

*Estos aspirantes se ordenarán, dentro de cada lista, según la puntuación que resulte de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en las partes de la prueba de oposición que hayan superado. Las listas constituidas al amparo de este artículo estarán vigentes hasta la constitución de unas nuevas listas procedentes de convocatorias de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.*

**RESPUESTA a las propuestas 1 y 2.**

**Se deniegan las propuestas 1 y 2.**

La alegación plantea que la aprobación de todas o parte de las pruebas de la fase de oposición demuestran un nivel de conocimientos objetivo por parte de los aspirantes.

Al respecto cabe señalar que la norma que regula el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación es el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Dicho Real Decreto establece que la fase de oposición consistirá en **una prueba** en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar los aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma. También determina que la prueba a la que se alude en el párrafo anterior constará de tres partes. El Real Decreto establece una única prueba de carácter holístico. La superación de la prueba de la fase de oposición, que implica la superación de cada una de las tres partes, es la que garantiza un nivel de conocimientos objetivo por parte de los aspirantes.

Se plantea así mismo que *“(...) el mero hecho de que se presenten a tal proceso selectivo con tales resultados manifiesta la voluntad inequívoca de pertenecer al cuerpo de inspectoras e inspectores de educación. (...)”*.

Al respecto cabe señalar que, en los procedimientos de acceso a la función pública, la voluntad inequívoca de acceder a una plaza, no determina, en manera alguna, el resultado final del proceso.

Se plantea así mismo que: *“(...) se recurre a una prueba denominada “memoria” con un contenido desarrollado al margen y sin control ni supervisión del órgano de selección. (...)”*.

Al respecto cabe señalar que la memoria será expuesta y defendida oralmente por cada aspirante ante el correspondiente órgano de selección, debiendo a continuación la persona aspirante responder oralmente a las cuestiones que el mismo pudiera plantearle. Para la valoración de la Memoria, el órgano de selección tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios: funcionalidad de la propuesta de actuación presentada, así como su actualidad y adecuación al marco normativo vigente y la integración de la misma en la organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación. El órgano de selección mediante dicho procedimiento cuenta con las herramientas necesarias para garantizar el control y supervisión del conocimiento del aspirante o la aspirante sobre la memoria presentada.

Se plantea así mismo que: *“(...) no se justifica por qué se aparta la redacción de la Orden Foral del procedimiento establecido en otras convocatorias de provisión de puestos docentes en relación a la inclusión de los a aspirantes que no han superado todas las pruebas.(...)”*

Al respecto cabe señalar que el Real Decreto precitado establece procedimientos diferenciados para regular por un lado el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

y por otro el acceso a otros cuerpos docentes. A esto hay que añadir que cada comunidad autónoma tiene su propio proceso para la gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de inspectores accidentales. El procedimiento que plantea esta Orden Foral es análogo al regulado en otras Comunidades Autónomas.

### **Propuesta 3:**

El artículo 6 de la propuesta "Listas de aspirantes constituidas mediante convocatoria específica" que pasaría ser el 8º con el siguiente contenido: "A propuesta del Servicio de Inspección Educativa, el Departamento de Educación podrá aprobar convocatorias específicas para la captación de nuevos aspirantes al desempeño con carácter temporal de puestos de trabajo de inspector de educación. Asimismo, con carácter general, estas convocatorias se aprobarán durante el curso académico para el que se efectúen las designaciones singulares a que se refiere el artículo X de la presente Orden Foral.

Los aspirantes seleccionados en virtud de estas convocatorias se ordenarán por la puntuación total obtenida. Las listas constituidas al amparo de este artículo estarán vigentes hasta la constitución de una nueva lista procedente de una convocatoria específica para la provisión con carácter temporal de puestos de trabajo de inspectores de educación.

RESPUESTA a propuesta 3.

Se deniega la propuesta 3.

La alegación plantea que las listas provenientes de convocatoria específica tengan vigencia hasta la constitución de una nueva lista. Las múltiples tareas que ha de desempeñar un inspector o inspectora de Educación, requieren de una alta cualificación técnica y de un aprendizaje que resulta arduo y prolongado en el tiempo. Bajo la premisa planteada se puede dar la circunstancia que inspectores e inspectoras accidentales con un buen dominio del trabajo y con las competencias ya adquiridas para el desempeño del mismo y que estén realizando una sustitución no puedan presentarse a la nueva convocatoria. Esto conllevará que estos inspectores e inspectoras tendrán que abandonar el Servicio de Inspección al incorporarse la persona sustituida y al mismo tiempo no estar en la nueva lista de convocatoria específica. Y como consecuencia de ello una pérdida de conocimiento que es un activo de indudable valor para el buen funcionamiento del Servicio.

**Propuesta 4:** Se suprimiría el actual artículo 7 en su totalidad.

RESPUESTA a propuesta 4.

Se deniega la propuesta 4.

El artículo 7. Titulado “Designaciones singulares.” proviene sin modificación alguna de la Orden Foral 35/ 2013, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño con carácter temporal de puestos de trabajo de inspector de educación, adscritos al Departamento de Educación,

Tal como indica su nombre estos nombramientos tendrán siempre un carácter extraordinario para situaciones justificadas que así lo requieran. Pudiera darse el caso de que, ante una situación de listas agotadas, se convocara una nueva lista específica y no hubiera candidatos ni candidatas que superasen los requisitos para entrar en la lista.

La flexibilidad que otorga la nueva orden foral para convocar nuevas listas específicas conllevará en la práctica que los inspectores e inspectoras que se incorporen al Servicio de Inspección Educativa entre periodos de concurso-oposición, sea a través de convocatorias de listas específicas.

**Propuesta 5:** Modificación del artículo 13, 3.:

Supresión de que “los miembros de la comisión sean miembros del Servicio de Inspección del Gobierno de Navarra.” Y el número mínimo de 3 en los componentes del órgano selectivo elevándolo a 5 Quedaría redactado de la siguiente forma:

1. Los órganos de selección de las convocatorias específicas estarán compuestos por:

- El presidente, que será designado libremente por el órgano convocante.
- Los vocales, que serán funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, actuando uno de ellos como secretario.

El número de miembros será impar no inferior a cinco.

RESPUESTA a propuesta 5.

Se admite parcialmente la propuesta 5.

Se admite la propuesta en lo referente a que los órganos de selección estén compuestos solamente por inspectores e inspectoras de la propia Comunidad Foral de Navarra y no se admite en lo referente al número mínimos de miembros del órgano de selección. El número mínimo de miembros de estos órganos de selección se mantiene en igual número que la orden foral anterior que será derogada cuando se publique la actual. Esta Dirección de Servicio no ha tenido conocimiento por parte de sus predecesores, ni consta informe alguno al respecto, que dicho número mínimo haya supuesto algún inconveniente en anteriores convocatorias, por lo que no se considera necesaria su modificación.

**Propuesta 6:** Redacción del Artículo 14 en los siguientes términos:

Pruebas selectivas de las convocatorias específicas.

14.1. Las convocatorias de pruebas específicas preverán la valoración de una prueba objetiva cerrada específica en relación las funciones del Servicio de Inspección Educativa que tendrá carácter eliminatorio y la valoración de los méritos de los aspirantes, conforme al baremo que figura como Anexo I de la presente Orden Foral.

14.2. La prueba objetiva cerrada constará de 2 partes: una de carácter teórico y otra de carácter práctico.

14.3. La parte de carácter teórico supondrá el 40% de la calificación, la parte práctica el 60%. En cualquier caso, se deberán superar las dos pruebas para ser incluidos en la lista.

14.4. Simultáneamente al desarrollo de la prueba el órgano de selección publicará en la página web del Departamento de Educación tanto las respuestas a los ítems de carácter teórico como la solución del caso práctico con sus correspondientes rúbricas.

14.5. El caso práctico será leído y defendido oralmente por cada aspirante ante el órgano de selección, y a continuación el aspirante deberá responder oralmente a las cuestiones que el órgano de selección le plantee, en una comparecencia de una duración máxima de 30 minutos.

La valoración de la prueba y de los méritos se ponderarán al 50%. En caso de empate en la puntuación total, éste se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la valoración de la prueba objetiva cerrada específica.
- b) Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados por el orden en el que aparecen en el baremo.

**RESPUESTA a propuesta 6.**

Se admite parcialmente la propuesta 6.

Se añade una segunda parte a la Prueba que constará de un caso práctico en el que se deberá dar respuesta ante situaciones concretas que se puedan plantear en el Servicio de Inspección Educativa.

Se mantiene la parte primera de la Prueba denominada Memoria que estará relacionada con las funciones del Servicio de Inspección Educativa. Como se ha respondido a las propuestas 1 y 2, el órgano de selección cuenta con las herramientas necesarias para garantizar el control y supervisión del conocimiento del aspirante o la aspirante sobre la Memoria presentada.

EL artículo 14 queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 14. Procedimiento de selección.*

*1. Las convocatorias de pruebas específicas preverán la valoración de una Prueba relacionada con las funciones del Servicio de Inspección Educativa, que constará de dos partes que tendrán ambas carácter eliminatorio. La primera parte constará de una Memoria relacionada con las funciones del Servicio de Inspección Educativa. La segunda parte constará de un caso práctico en el que se deberá dar respuesta ante situaciones concretas que se puedan plantear en el Servicio de Inspección Educativa. Las personas aspirantes que superen ambas partes de la prueba serán valoradas conforme al baremo de méritos dispuesto como anexo I de la presente orden foral.*

*2. Para la valoración de la Memoria, el órgano de selección tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios: funcionalidad de la propuesta de actuación presentada, así como su actualidad y adecuación al marco normativo vigente y la integración de la misma en la organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación.*

*3. La Memoria será expuesta y defendida oralmente por cada aspirante ante el correspondiente órgano de selección, debiendo a continuación la persona aspirante responder oralmente a las cuestiones que el mismo pudiera plantearle.*

*4. Para la valoración del caso práctico, el órgano de selección tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios: identificación del caso, argumentación legal, valoración y desarrollo, y solución del caso.*

*5. Ambas partes serán puntuadas sobre un máximo de diez puntos. Para formar parte de la lista específica será necesario, al menos, obtener la calificación de cinco puntos en cada una de ellas.*

*6. Además de las partes de la prueba, deberán ser valorados los méritos de las personas aspirantes conforme a los criterios recogidos en el anexo I de la presente orden foral.*

*7. La valoración de cada una de las partes de la Prueba será de un 50% la Memoria y un 50% la prueba escrita.*

*8. La valoración de la Prueba y de los méritos de las personas aspirantes se ponderarán al 50%.*

*9. En caso de empate en la puntuación total, el mismo se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:*

*a) Mayor puntuación obtenida en la valoración de la Prueba.*

b) Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo de méritos en base al orden en el que aparecieran en el correspondiente baremo.

c) Sorteo público realizado en el Departamento de Educación.

**Propuesta 7:** Modificar en el Anexo I el apartado II.2.1.:

Donde dice:

“Por cada año como inspector accidental: 0,750 puntos. (...) Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión”

Deberá decir:

“Por cada año como inspector accidental: 0,750 puntos. (...) Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos derivados de los procesos selectivos de acceso (oposición al cuerpo de inspectores de Educación) y listas específicas”

RESPUESTA a propuesta 7.

Se admite la propuesta 7.

**Propuesta 8:** Modificar el Anexo I Apartado II.2.2:

Donde dice:

"Por cada año de servicios en Jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilado en la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra: 0,500 puntos."

Deberá añadirse:

"en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión."

RESPUESTA a propuesta 8.

No se admite la propuesta 8.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, regula el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. El baremo que se ha establecido en la orden foral es equiparable en muchos aspectos al real decreto precitado. En el Anexo III de dicho real decreto “Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación” en el apartado de “servicio en puestos de la Administración educativa” no

distingue si el puesto ha sido obtenido como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

## 2.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN 2:

### Aportación 1:

*“El apartado II del Anexo I de la OF, que establece el baremo para la valoración de méritos de las convocatorias específicas para la constitución de listas de aspirantes para la provisión temporal, en régimen de comisión de servicios, de puestos de trabajo de inspectores accidentales de educación, señala en su apartado 2.1:*

*“Por cada año como inspector accidental: 0,750 puntos. Por cada mes / fracción de año en este apartado: 0,625 puntos. Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.”*

#### ALEGACIONES:

*Eliminar el siguiente texto:*

*“Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.”*

*O bien sustituir la redacción de este apartado por alguna de las siguientes:*

- *“Por este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados como inspector accidental en el ámbito de la Administración Educativa de la Comunidad Foral de Navarra.”*
- *“Por este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestado como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de los procedimientos de acceso al cuerpo de inspectores y de concursos de méritos para la constitución de listas para la provisión de puestos de inspectores accidentales convocados en el ámbito de la Administración Educativa de la Comunidad Foral de Navarra.”*

#### RESPUESTA:

No se admite la propuesta.

No se admite la parte en la que se solicita eliminar el texto propuesto. El baremo que se ha establecido en la orden foral es equiparable en muchos aspectos al real decreto precitado. En el Anexo III de dicho real decreto *“Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación”* en el apartado de *“ejercicio como Inspector accidental”* establece que por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental se otorgarán 0,750 puntos, y que por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector

accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

La propuesta plantea dos posibles redacciones alternativas. No se admite ninguna de ellas. Como se ha explicado anteriormente, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, sí que distingue por un lado si los servicios de inspector o inspectora accidental se han prestado como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión, pero no hace mención o distinción del lugar donde se han realizado dichos servicios.

Pamplona, a 28 de septiembre de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
INSPECCIÓN EDUCATIVA

Alberto Urrutia Lecumberri

(La firma consta en el original)